



Dictamen CPDNNAyF/003/2024-2027
Comisión de Protección de Derechos
de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia.
Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.

En la Ciudad de Guanajuato, Gto, en fecha 06 de febrero, a las 10:00 horas, se reunieron conforme al pase de lista, la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2024-2027, integrada por el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, en su carácter de Presidente; la Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán, como Secretaria; las Regidoras Olga Fabiola Durán Torres, María Fernanda Arellano Caudillo, y el Regidor Manuel Aguilar Romo, como Vocales respectivamente, a efecto de proponer al Pleno del Ayuntamiento, emitir opinión positiva a la iniciativa de reforma el **Código Penal del Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes:

Único. En fecha 29 de enero del año en curso, se recibió en la correspondencia oficial del Ayuntamiento, el oficio circular de número 272, suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos



Vulnerables, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante la cual se propone adicionar una fracción al artículo VI al artículo 179 C del Código Penal del Estado de Guanajuato; y un tercer párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el Municipio de Guanajuato, como parte de su compromiso con las infancias y adolescencias, a un entorno seguro y libre de violencia.

Debido a lo anterior, en ejercicio de las atribuciones de este órgano interno del Ayuntamiento, se propone emitir **opinión positiva** a la Circular número 272 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones:

Primera: Atribuciones de la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia. Esta comisión cuenta como parte de sus atribuciones, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 77 y 84 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 28 y 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, las de elaborar los dictámenes, opiniones o resoluciones de competencia municipal como en el caso acontece con la emisión de la opinión respecto a reformar y



adicinar una fracción al artículo VI al artículo 179 C del Código Penal del Estado de Guanajuato; y un tercer párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Segunda: Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que formula la comisión, en atención a lo señalado en los artículos 56, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 25 fracción I, inciso a), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, debido a que estos preceptos normativos señalan en su conjunto que corresponde al Ayuntamiento, emitir opiniones sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la comisión dictaminadora del Congreso.

Tercera: De la propuesta. La circular número 272, remitida por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado, prevé en términos generales adicinar una fracción al artículo VI al artículo 179 C del Código Penal del Estado de Guanajuato; y un tercer párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, con el objeto de fortalecer el marco jurídico para prevenir, sancionar y erradicar el



reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para la participación en actividades ilícitas de grupos delictivos.

El fortalecimiento de grupos delictivos ha derivado en una de las consecuencias más alarmantes para el tejido social: el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes. Como bien señala la exposición de motivos de la iniciativa, este fenómeno somete a la niñez a diversas formas de explotación, desde labores de vigilancia y mensajería hasta violencia sexual, vulnerando de forma sistemática sus derechos humanos e imposibilitando su sano desarrollo.

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes no sólo vulnera su derecho a una vida libre de violencia, sino que afecta de manera directa su desarrollo integral, su proyecto de vida y el tejido social de las comunidades. Se trata de una problemática compleja, multifactorial y profundamente ligada a contextos de desigualdad, exclusión social y ausencia de oportunidades.

En este contexto, la iniciativa de reforma sometida a consideración del Congreso del Estado representa un avance significativo en la armonización del marco jurídico local con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, particularmente en lo relativo a la prevención, sanción y erradicación del reclutamiento con fines de participación en actividades ilícitas.



En ese sentido se propone emitir opinión **positiva**, a la iniciativa de, adicionar una fracción al artículo VI al artículo 179 C del Código Penal del Estado de Guanajuato; y un tercer párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en razón de lo siguiente:

1. La protección jurídica de niñas, niños y adolescentes. La incorporación del reclutamiento para actividades ilícitas como circunstancia agravante del delito de trata de personas contribuye a visibilizar esta forma específica de violencia y a garantizar una respuesta penal más contundente frente a quienes vulneran los derechos de la niñez.
2. Reconoce el enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez, la reforma propuesta se alinea con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, al establecer la obligación del Estado y de los municipios de adoptar medidas integrales para prevenir, detectar y atender el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.
3. Reconoce el papel central de los municipios en la prevención y atención de la situación, por su cercanía con la población, los municipios son actores estratégicos en el diseño e implementación de políticas



públicas orientadas a la protección de niñas, niños y adolescentes, y reconoce la corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobierno.

La obligación de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas con énfasis en la prevención, la atención integral y la reinserción social de las víctimas representa un avance hacia un modelo de intervención que trasciende brindar soluciones estructurales.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver el dictamen presentado por la Comisión



de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, en atención a lo expresado en la consideración segunda.

Tercero. En términos de la consideración tercera, se propone al Ayuntamiento de Guanajuato, emitir la presente opinión en sentido positivo, a efecto de adicionar una fracción al artículo VI al artículo 179 C del Código Penal del Estado de Guanajuato; y un tercer párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Cuarto. Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, notifíquese el presente dictamen al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Fírmese y rubríquese el presente acuerdo por quienes integran, ediles de la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Honorable Ayuntamiento Guanajuato, trienio 2024-2027, en la inteligencia que la ausencia de firmas no invalida su contenido. Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 06 de febrero de 2026.

Firmas



	Víctor Hugo Larios Ulloa. Presidente.	
	Celia Carolina Valadez Beltrán. Secretaria.	
	Olga Fabiola Durán Torres Vocal.	
	María Fernanda Arellano Caudillo. Vocal.	
	Manuel Aguilar Romo. Vocal.	

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen CPDNNAyF/003/2024-2007, de la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027, celebrada el 06 de febrero de 2026.